Boletin de los Destacamentos Montoneros

CENTRO Y SUR DE BUENOS AIRES Y PATAGONIA

MES: MARZO NUMERO: 2

JUICIO REVOLUCIONARIO AL OFICIAL SUPERIOR ROBERTO QUIETO

..- CARGOS.
II.- LAS PRUEBAS.
1.- El tipo de pruebas.
2.- Modo de producción de las pruebas.
III.- EL TRIBUNAL REVOLUCIONARIO.
IV.- LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL REVOLUCIONARIO Y RESOLUCIONES GENERALES.
V.- RESUMEN DE LOS HECHOS.
VI.- CARACTERISTICAS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS CARGOS Y PRUEBAS.
1.- Deserción en operación.
1.1.- Los hechos.
1.2.- Consideraciones sobre los hechos.
2.- Delación.
2.1.- Los hechos.
2.2.- Consideraciones sobre los hechos.
VII.- ANTECEDENTES.
1.- Mediados del 1971.
2.- Desde 1971 a 1975.
VIII.- SENTENCIA.
IX.- APORTES AL CODIGO DE JUSTICIA REVOLUCIONARIA.

JUICIO REVOLUCIONARIO AL OFICIAL SUPERIOR ROBERTO QUIETO.

I.- CARGOS.

1.- La Conducción Nacional, el día 3 de enero de 1976, luego de analizar todas las circunstancias en las que fue apresado R. Quieto, "solicita al Consejo Nacional la iniciación de Juicio Revolucionario, por incumplimiento del Deber Revolucionario, en su caída en manos del enemigo".

2.- La misma Conducción Nacional, con fecha 19-1-76, ante la evidencia de que R. Quieto ha proporcionado información al enemigo, solicita que en el Juicio Revolucionario, el Of. Superior R. Quieto, sea juzgado también por el delito de delación.

II.- LAS PRUEBAS.

1.- El tipo de pruebas.

Las pruebas producidas son de cuatro tipos:

a) los testimonios escritos que la Conducción Nacional ha entregado al Concejo Nacional, y que se enumeran a continuación:

. Folios 1 a 3: testimonio de dos compañeros que han presenciado la detención.

Folios 4 a 7: testimonio de su ex-esposa, con correcciones y agregados en pág. 7.

Folios 8 y 9: testimonios de una cuñada, esposa del hermano segundo.

Folio 10: testimonios del hermano segundo.

Folio 11: testimonios del hermano mayor.

Folios 12 y 13: testimonios de otra cuñada, esposa del hermano mayor.

Folios 14 y 15: testimonios de un primo.

Folio 16: testimonios de una prima.

Folio 17: resumen de los familiares presentes en el balneario, testigos de la detención.

Folios 18 y 19: Informe del compañero responsable de la Secretaría Técnica sobre la desaparición de Agustín y el allanamiento de casas y locales en Córdoba.

Folios 20 y 21: Ampliación sobre la caída de Agustín y sobre la caída de uno de los locales.

Folios 22 a 24; Informe de la compañera Auxiliar de C.N. sobre su relación con R. Quieto y los últimos días antes de su detención.

Folios 25 a 30: partes del Servicio de Informaciones.

Folio 31: detalle del material secuestrado por el enemigo en el depósito de Villa Ballester.

b) Los pedidos de Juicio Revolucionario, cargos e informes producidos por la Conducción Nacional en fecha 3-1-76 y 19-1-76, que son agregados como elementos de prueba en este Juicio (Folio ....).

c) Los informes producidos por los miembros de la Conducción Nacional ante el propio Consejo Nacional y que son tenidos en cuenta y evaluados en la consideración de los cargos.

d) El informe de la reunión del Consejo Nacional de febrero, con las formulaciones hechas por el Consejo Nacional de marzo (Folios ....).

2.- Modo de producción de las pruebas.

La producción de las pruebas reconoce dos procedimientos diferenciados:

a) Los hechos conocidos directa y personalmente por los miembros de la Conducción Nacional y el Consejo Nacional, que están contenidos en los puntos b, c, y d.

b) Los testimonios de otras personas. Para este fin la Conducción Nacional resolvió con fecha 3-1-76, que toda la información vinculada a la detención y las evidencias relacionadas con la entrega de información al enemigo, sean centralizadas por el Servicio de Informaciones, que tendría a su cargo recopilar dichos elementos, verificarlos y producir un iforme sobre los mismos.

Todas las informaciones y evidencias proporcionadas debían ser por escrito y con la constancia de la responsibilidad personal de quien la efectuaba. Esta tarea del Servicio de Informaciones fue supervisada por un miembro de la Conducción Nacional.

III.- EL TRIBUNAL REVOLUCIONARIO.

El Consejo Nacional, en su reunión celebrada en el mes de febrero, ante las evidencias existentes, resuelve hacer lugar a la realización del Juicio Revolucionario al Of. Superior Roberto Quieto, en los términos establecidos en los articulos 29 y 30 del Código de Justicia Revolucionaria, en vigencia desde el 1-1-76.

De acuerdo a los establecido en el art. 32 del mencionado Código, el Consejo designa para integrar el Tribunal a tres Oficiales Superiores, quienes deberán ajustar su proceder a las disposiciones del Código de Justicia Penal Revolucionaria vigente.

IV.- LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL REVOLUCIONARIO Y RESOLUCIONES GENERALES.

En su primera sesión, el Tribunal Revolucionario, de acuerdo a las dispociciones legales vigentes, resuelve:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 40, en el sentido que actuará como sumariante, el Jefe del ámbito al que pertenece el acusado. Se considera que esta previsión se encuentra cumplida con los elementos aportados por la C.N., en la reunión del Consejo Nacional, de acuerdo a lo informado precedentemente.

2.- Con respecto a lo indicado por el art. 41, acerca de la notificación al acusado, se considera que en este caso se da el supuesto de "fuerza mayor" previsto en la misma dispocición.

3.- En cuanto a las medidas preventivas o previas que puede tomar el Tribunal antes de dictar la sentencia respectiva y de acuerdo a lo previsto en el art. 42, el Tribunal Revolucionario resuelve que hasta tanto se dicte la sentencia respectiva se suspenda a Roberto Quieto, en el uso del grado de Oficial Sueprior. En concecuencia, y hasta tanto se dicte la sentencia, el trato al imputado será solamente mediante el uso del nombre o su designación como "acusado". Esta resolución se funda en la gravedad de los cargos y en la fuerza de las evidencias acumuladas.

4.- Se resuelve celebrar el juicio "en ausencia", teniendo en cuenta la situación en la que el acusado ha sido materialmente sustraído al procesamiento de la Justicia Revolucionaria. Por no estar especificamente prevista esta situación, el Tribunal resuelve atenerse a los términos del Código y en particular a lo dispuesto en el art. 47 para los casos de juicios "en reveldía". En concecuencia se aplican para este juicio en ausencia, todas las disposiciones legales de la Justicia Penal Revolucionaria.

5.- La sentencia definitiva será inmediatamente puesta en

conocimiento de los compañeros del Consejo Nacional, a fin de permitir la aplicación del art. 44, en lo que hace a la posible apelación de la misma por parte de cualquiera de los miembros del Consejo.

Las consideraciones, fundamentos y sentencia del Tribunal Revolucionario, se formularán a continuación, de acuerdo a las previsiones del art. 43.

V- RESUMEN DE LOS HECHOS.

El día 28 de diciembre de 1975, a las 19,30 hs. es detenido R. Quieto en la playa "La Grande" de la localidad de Martínez, partido de San Isidro (Pcia. de Bs.As.). Se encontraba desarmado, sin custodia y en compañía de trece miembros de su familia.

Al verse rodeado y apuntado por armas, R. Quieto exige la identificación de los miembros del grupo represivo y ofrece identificarse él mismo (entiéndase, ofrece que le permitan exhibir sus documentos falsos).

El diálogo se prolonga por varios minutos, durante los cuales Quieto no realiza ningún intento de resistencia, se mantiene calmo y calma a su esposa que intenta generalizar el escándalo, ante la presencia de bastante público. Finalmente uno de los miembros del grupo represivo exhibe una credencial que lo acredita como oficial de la Policía Federal, acercan uno de sus vehículos e introducen a Quieto en el mismo. Este sólo ofrece una resistencia pasiva que consiste en aferrarse a un árbol hasta que es golpeado con las culatas y es empujado al interior del vehículo.

A partir de este momento Roberto Quieto desaparece como casi todos los militantes populares que son detenidos en esta etapa represiva.

En la noche del día 29 de diciembre, son ocupados por el enemigo dos locales de la Organización, un local de funcionamiento de la Conducción Nacional y un depósito de gran capacidad y Cárcel del Pueblo, en el Gran Buenos Aires, que no contenía ningún prisionero, pero sí una importante cantidad de material logístico (armas, explosivos, municiones) ambos locales eran conocidos por Roberto Quieto; ambos locales estaban en uso y eran de vital importancia para la Organización.

En los días siguientes, entre los últimos días de diciembre y los primeros de enero, sin poderse precisar el momento, son ocupados por el enemigo los siguientes locales:

. una ex-casa de Roberto Quieto en Córdoba, ya desocupada, pero que trajo como consecuencia la identificación de un compañero, que fue secuestrado días después en otro procedimiento.

. una casa con local de Conducción Nacional en Córdoba, momentáneamente deshabitada, con un depósito secreto que fue abierto por el enemigo, teniendo como consecuencia la incautación de 19 pistolas, 10 granadas y 2 escopetas; además esta caída determinó la clandestinidad de varios compañeros.

. otro local de funcionamiento de la Conducción Nacional en Córdoba, teniendo como consecuencia la desaparición del compañero Aspirante que trabajaba en el Local y que viajó el 29 de diciembre con la idea de concurrir a ese local (no hay ningún otro motivo para la desaparición puesto que el compañero era legal, tenía buena cobertura y llegó a destino); está verificada la caída del local y la desaparición del compañero, no hay evidencia absoluta de su detención, pero después de una cuidadosa búsqueda, se concluye que no hay otra posibilidad para explicar su desaparición que vincularla con la caída del local.

. un negocio de funcionamiento de la Conducción Nacional en Córdoba, que solo era conocido por los miembros de la C.N., uno -

de los cuales era Quieto, este local fue ocupado en los primeros días del mes de enero y tuvo como consecuencia el secuestro de un colaborador que no cumplió con la orden de abandonarlo.

. la casa de familia de un colaborador en Córdoba, lo que tuvo como consecuencia el secuestro del colaborador y su esposa.

Ante el conjunto de evidencias que se han detallado, la Conducción Nacional resolvió detener la campaña especial de denuncia y reivindicación de la figura de R. Quieto, volcando ese esfuerzo en la campaña de denuncia general de las atrocidades represivas, particularmente contra la ola de secuestros ocurridos en Córdoba en la primera quincena de enero. Asimismo, elabora un informe sobre los hechos, que se encorpora en folios 32 y 33.

VI.- CARACTERIZACION DE LAS FALTAS Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS CARGOS Y PRUEBAS.

1. Deserción en operación.

La conducta que la Conducción Nacional caracteriza como "incumplimiento del deber revolucionario en la caída", está tipificada en el Código de Justicia Revolucionaria, art. 5, punto c, inciso 2 ("No combatir cuando se produce el enfrentamiento y es situación de combate"), como el delito de deserción en operación.

1.1. Los hechos.

. El procedimiento de las fuerzas de seguridad en el balneario en ningún momento se presentó como indiscriminado, sino que fue claramente selectivo desde el principio. Entre un conjunto bastante amplio de personas, los hombres armados se dirigieron directamente a R. Quieto y no manifestaron ningún interés en el resto del público ni tampoco en sus familiares que lo rodeaban.

. R. Quieto era perfectamente conciente, como miembro de Conducción de nuestra Organización, de que la detención de todo militante popular -y con mayor razón si se trata de un dirigente- significa en esta etapa su desaparición definitiva, su muerte bajo la tortura, o en el mejor de los casos su fusilamiento. Tampoco ignoraba que la detención sin resistencia de un alto jefe de nuestra Organización, representaba, en las presentes circunstancias represivas y políticas, una derrota que afectaría a nuestras fuerzas propias y al conjunto del campo popular.

. Toda la resistencia que opone R. Quieto, se limita a exigir la identificación del grupo armado y ofrecer su propia identificación (exhibir documentos falsos, cuando era evidente que ya estaba identificado con su identidad real). Incluso desalienta con sus actitudes y sus palabras, los intentos de su ex-esposa que trataba de generalizar el escándalo público. Cuando los miembros del grupo acercan un vehículo para introducirlo por la fuerza, la resistencia de Quieto es pasiva. Todos los testigos coinciden en que se toma de un árbol y forcejea, hasta que es golpeado y reducido.

1.2. Consideraciones sobre los hechos.

En nuestra guerra revolucionaria todo militante se mueve en situación operativa constante, porque comparte el territorio con el enemigo. De esa situación se derivan dos principios:

a.- evitar los enfrentamientos imprevistos.

b.- estar en condiciones de tener éxito en los contactos y enfrentamientos imprevistos, ya sea sorteándolos mediante la mimetización con la población, o bien, mediante las armas.

A partir de septiembre-octubre del año pasado, cuando el ejército se hace cargo de todas las actividades represivas, comienza a aplicar una nueva doctrina represiva, que coincide en hacer desaparecer a todos los detenidos políticos, a fin de poder -

disponer de los detenidos todo el tiempo que les parezca y luego - eliminarlos espectacularmente para infundir la incertidumbre y la desmoralización entre los militantes populares.

En estas condiciones el solo hecho de ser apresado por el enemigo significa un daño para la Organización, puesto que aunque el detenido resista a las torturas, la Organización debe renunciar al aprovechamiento de la infraestructura conocida por el detenido y - deben clandestinizarse o protegerse todos los compañeros que pueden ser alcanzados por una declaración eventual del mismo.

Desde la detención de un Oficial Mayor y un Oficial Primero - en Córdoba en el mes de octubre, los mandos de la OPM tienen plena conciencia de esta situación, y comienza a tener vigencia tácita - un tercer criterio, que es la única contramedida revolucionaria posible contra esa doctrina represiva.

c.- no entregarse vivo; resistir hasta escapar, o morir en el intento; R. Quieto viola estos tres criterios. En primer lugar aumenta enormemente las posibilidades de un contacto con el enemigo al concurrir reiteradamente a la misma playa pública (donde iba en su vida legal), en compañía de su ex-mujer, hijos y una nutrida parentela que vive legalmente sin preocupaciones serias para neutralizar seguimientos y controles. Esta negligencia es grave y reiterada, que no era conocida por la Organización y que violaba toda - norma de seguridad, por sí sola hubiera justificado un pedido de - Juicio Revolucionario contra R. Quieto.

En segundo lugar carece totalmente de condiciones que le permitan sortear con éxito un eventual contacto con el enemigo. No hay el menor esfuerzo por mimetizarse en la población, sinó todo lo - contrario, puesto que permanece más de siete horas en un lugar público, rodeado de trece familiares, varios de los cuales portan documentos de identidad con su mismo apellido legal. En este marco - un documento de identidad falso no sirve para nada.

En cuanto a sortear un encuentro mediante el combate, tampoco están dadas las condiciones, puesto que Quieto estaba desarmado y sin custodia. Tampoco aquí tiene atenuantes, porque era clarísimo - que ese encuentro con su familia ponía en riesgo máximo su seguridad y ninguna disposición de la OPM lo eximía de llevar armas en - esa circunstancia.

En lo que hace al tercer criterio, el no portar armas, no elimina en esta etapa, el principio de la resistencia, siendo suficientes fundamentos de estos los ya expuestos más arriba respecto a la doctrina represiva del enemigo, que era perfectamente conocida por R. Quieto; de todos los testigos surge que el acusado tuvo suficientes márgenes para intentar una resistencia o un escape que cumlinara con su huida o muerte. Algunos testimonios permiten concluir que vió venir a los hombres armados con tiempo (Por ej.: su ex-esposa declara que cuando los vehiculos estaban maniobrando para estacionar, el acusado le dice: "...ves, ahí están...") pero aún cuando en ese momento le hubiese quedado un márgen de duda sobre - si venían por el, cuando fue rodeado por el grupo armado y se desarrolló el largo diálogo que relatan los testigos, pudo intentar el desarme de alguno o salir corriendo. (Los testigos también coinciden en que los hombres rodean a Quieto pero sin tocarlo).

2.- Delación.

2.1.- Los hechos.

Las ocupaciones de locales de la OPM por el enemigo, que ocurren a partir de las 24 horas después de la detención del acusado, siendo todos los datos de su conocimiento, proporcionan el fundamento al cargo de delación. Dado que es probable que nunca se pueda verificar directamente con R. Quieto el contenido de sus declaraciones, este Tribunal debe atenerse a lo que resulte del análisis

de las pruebas detalladas en el punto II y de los hechos resumidos en el punto V.

2.2.- Consideraciones sobre los hechos.

Del análisis de los hechos y elementos de juicio disponibles el Tribunal extrae las siguientes concluciones:

a.- la sucesión de ocupaciones de casas y locales de la Organización por parte del enemigo, que comienza el día 29 de diciembre sólo presenta un denominador común: se realiza sobre datos conocidos por el acusado.

b.- la desaparición de cuatro compañeros (un Aspirante y tres colaboradores), también presenta este único factor común.

c.- ningún otro compañero de la Organización conocía individualmente todos los datos que fueron utilizados por el enemigo en los procedimientos. Sólo otros dos miembros de la Conducción Nacional sumados podrían haber resumido los datos, con excepción de la ex-vivienda del acusado que cayó en Córdoba, y que ninguno de ellos conocía.

De esas conclusiones surge claramente la evidencia de la delación. Esa delación se da en la siguiente circunstancia:

a.- Bajo torturas

b.- En las primeras 24 horas

c.- Sobre información referida a la Conducción Nacional y su infraestructura de funcionamiento; sobre información referida a la logística de la OPM.

a.- En lo que hace a la tortura.

Este Tribunal recoje y reafirma la doctrina surgida de nuestra experiencia, que podemos resumir en los siguientes puntos:

. en la Guerra Revolucionaria Urbana, la represión contra-revolucionaria se basa en la tortura como método principal. Los revolucionarios no pueden pensar en vencer si admiten o justifican que se hable bajo torturas.

. nuestra experiencia nos demuestra que es posible no hablar bajo torturas; incluso en sus formas actuales. Muchos compañeros han desaparecidos en la etapa actual sin haber dado ninguna información al enemigo

. por lo tanto, la tortura no es considerada como atenuante del delito de delación. Quien no es capaz de subordinar su individualidad a los intereses del conjunto, aún en las situaciones más críticas, no puede pretender producir una Guerra de Liberación ni merece conducirla.

En esta situación límite se pone a prueba la conciencia del militante; si se concibe como el centro y el protagonista principal del proceso revolucionario, dificilmente resista el impacto de su propia detención y el peligro de su destrucción física; si, por el contrario, ha comprendido profundamente que el protagonista del proceso revolucionario es el Pueblo, que son las masas las que hacen la historia, está preparado para vencer al enemigo en la tortura y afrontar la muerte, sabiendo que con este acto de dignidad revolucionaria se contribuye al fortalecimiento moral y material de la Organización y de la Causa Popular. En consecuencia reafirmamos nuestra doctrina de que la tortura no exime de responsabilidades.

b.- En las primeras 24 horas.

Si bien nuestra Organización no admite que se hable a partir de ningún plazo después de la detención, el hecho de que el acusado haya entregado la información de mayor importancia en las primeras 24 horas es significativo.

Nos permite descartar la posibilidad de que el enemigo haya utilizado métodos de anulación de la voluntad, que por otra parte no forman parte de nuestra experiencia. si el enemigo contara con

ese método, no se explica que no los haya utilizado antes ni después de R. Quieto con compañeros que tambien eran Jefes (Of. Superior, Of. Mayor, Of. Primero), o con los compañeros que forman parte de la misma secuencia de detenciones y que el enemigo supone -- que pueden llevarlos hasta la Conducción Nacional. Por todo esto, este Tribunal considera que el haber hablado en las primeras 24 horas es un agravante de la delación.

c.- Sobre informaciones importantes.

Otro agravante es el tipo de información que entrega en primer término; los dos primeros procedimientos del enemigo son sobre un local donde la CN, si no hubiera aplicado los mecanismos normales de seguridad, podría haber concurrido el día 29 de diciembre, y sobre un depósito logístico y una Carcel del Pueblo, ocupando materiales e infraestructura de vital importancia en esta etapa de - la guerra.

VII.- ANTECEDENTES.

Tanto la deserción en operación, como la delación constituyen delitos de suma gravedad. En ellos, el liberalismo y el egoismo individualista se expresan en sus formas más mañosas y peligrosas para el proyecto revolucionario en que estamos empeñados.

Nosotros sabemos que el militante revolucionario, cualquiera -- sea su formación o nombradía, no es más que un hombre del Pueblo, que lucha por eliminar la dependencia, la explotación y la injusticia; que lucha por liquidar el sistema fundado en la competencia, la violencia y el egoísmo e implantar otro fundado en el respeto, la igualdad y la reciprocidad entre los hombres.

Pero ese militante revolucionario, a su vez, no es más que un producto del sistema que quiere negar y destruir; y esta contradicción lo acompaña hasta su muerte, expresandose concecuente en sus acciones y en su lucha interior por ser siempre coherente con sus principios y su proyecto revolucionario. El momento más crítico -- que puede enfrentar el revolucionario, es aquel en que debe optar entre su preservación personal y la preservación de la Organización que representa la continuidad del proyecto; la gran mayoría de --- nuestros compañeros que murieron sin prestar ninguna colaboración al enemigo, estan afirmando la fuerza invencible de nuestro proyecto y la posibilidad de un hombre nuevo, que siente como propios -- antes que sus necesidades e intereses individuales, a los del conjunto de su Pueblo.

En este contexto, -que objeto tiene ocuparse de la conducta del acusado que este Tribunal considera significativas como antecedentes de la grave falta por la que se lo juzga?; no es de esperar que los rasgos negativos impresos por la influencia de la ideolo-- gía del enemigo, se manifiesten con frecuencia en la conducta del militante revolucionario?.

Es verdad, pero lo caracteristico del militante revolucionario y de la Organización Revolucionaria, es el avance en una pro-- gresiva superación de esos rasgos, mediante la crítica y la auto-- crítica, la disciplina y la autodisciplina, la sanción, la corrección y el control colectivo.

Nuestra Organización debe avanzar, equilibrada y sistematizadamente en estos instrumentos revolucionarios.

Con ese fin se enumeran los siguientes antecedentes:

1.- Mediados de 1971.

a.- Deslealtad en la relación de pareja: violando normas de - la Organización, mantiene relaciones con una compañera, ocultando la relación a las parejas de ambos. Esta situación es conocida por

la Organización cuando el acusado ya está preso. La compañera implicada es despromovida varios niveles, pero por falta de experiencia en este tipo de situaciones (no se veía claro cómo sancionar a un preso, de hecho dejaba de tener funciones en la Organización), el acusado sólo recibe críticas por su actitud.

b.- Liberalismo en las normas de seguridad que determinan su detención

Cuando se tiene casi certeza de que el enemigo lo ha identificado, y se define que pase a la clandestinidad, R. Quieto decide ir por última vez a su casa, para ver a su hija que está operada o a punto de ser operada. Allí es detenido.

2.- Desde 1971 a 1975:

a.- Indefinición en la situación de pareja: desde el episodio anterior su relación de pareja no se estabiliza. Reaparecen situaciones conflictivas en 1973, aunque no se expresan en faltas graves. Más adelante decide su separación definitiva con su esposa legal, decisión que es avalada por la Organización, y que se efectiviza en los hechos, pero en la investigación que sucede a su caída se pone en evidencia que aún no estaba totalmente asumida por el acusado.

En los últimos días, a despecho de estar iniciando una nueva relación de pareja, Quieto estaba reconsiderando la posibilidad con su pareja anterior. El acusado ponía a los hijos como pretexto o justificación de ambigüedad en este aspecto de su vida.

b.- No asumición a fondo de todas las implicancias de la clandestinidad: esta actitud del acusado se verifica en la primera detención como en la última, y en muchas imprudencias cometidas en estos años y que fueron criticadas por los compañeros que ocasionalmente podían enterarse de ellas.

c.- Actitud culposa con los hijos: Esta actitud se expresa en no asumir estrictamente las necesidades que derivan de esta dolorosa separación (muy frecuente en los militantes revolucionarios que deben clandestinizarse) por ejemplo en algunas ocasiones el acusado llevó a sus hijos en auto hasta las inmediaciones de la escuela donde concurría con su apellido legal.

A nuestro juicio, en estos antecedentes se revelan algunos rasgos individualistas y liberales que, llevados a su máxima expresión, explican los mecanismos que condujeron a la detención de R. Quieto y también los que determinaron su claudicación ante el enemigo. En primer lugar, extremo liberalismo de un jefe, que como tal, contribuye a formular normas que considera justas y correctas para el conjunto y a las que vio como militante individual.

En segundo lugar, la debilidad de un militante que no asume los costos personales de una guerra revolucionaria y que, en consecuencia no integra profundamente su vida familiar a la situación de clandestinidad que deriva de la lucha. Esto es absolutamente contradictorio con nuestra propuesta política para el conjunto del pueblo, a quien le decimos que hay que asumir el terrible costo de oponer a la violencia irracional e injusta de los explotadores, la violencia racional y justa de los explotados, porque no hay otro camino para la liberación nacional y social.

Esa debilidad de un Jefe que se piensa a sí mismo como una excepción, conduce, en su expresión máxima, a la delación.

Lo que hace posible que un militante revolucionario se piense a sí mismo como una excepción, que no sea capaz de subordinar sus intereses individuales a los del conjunto, es, como ya se dijo, el olvido de un principio fundamental: que el protagonista del proceso revolucionario es el Pueblo, las masas organizadas y conducidas por su vanguardia, y no los dirigentes individuales por geniales que sean. En el caso de Quieto, ese olvido se vió facilitado por--

que las circunstancias de su militancia le impidieron hacer la experiencia directa de construcción organizativa de frentes de masas: el paso de la experiencia del foco a la cárcel, y de la cárcel al exilio mediante fuga y que a su regreso ocupó funciones de conducción. Si bien no puede sacarse la conclusión de que la práctica directa de masas sea determinante, es claro que contribuye a crear mejores condiciones para que el militante no se ubique en el centro, como protagonista principal del proceso revolucionario.

VIII.- SENTENCIA

1.- Por todo lo dicho este Tribunal Revolucionario ha encontrado a Roberto Quieto culpable de los delitos de DESERCION EN OPERACION (art. 5, punto c, inciso 2) y DELACION (art. 7), con los agravantes expuestos en los considerandos, y propone al Consejo Nacional las penas de DEGRADACION (art. 23) y MUERTE (art.28), a ser aplicadas en el modo y oportunidad a determinar.

2.- Poner en conocimiento en forma inmediata, de la resolución recaída en este Juicio, a los miembros del Consejo Nacional - a fin de que los mismos puedan proceder de acuerdo al artículo 44, a la Apelación, si lo considera procedente.

3.- Una vez confirmada la pena por el Consejo Nacional, los - antecedentes, consideraciones y resoluciones del presente Juicio - serán notificadas a todos los miembros de la Organización (art.46)

IX.- APORTES AL CODIGO DE JUSTICIA REVOLUCIONARIA.

El Tribunal Revolucionario sugiere a los organismos que co- - rresponda las siguientes modificaciones al Código de Justicia Revolucionaria de la OPM:

1.- Eliminar el artículo 4 "traición"
2.- Reconocer tres tipos de delación:
    a.- delación por propia iniciativa
    b.- delación sin apremios
    c.- delación bajo apremios
3.- Caracterizar la figura de "traición" desde el punto de - vista político y no penal. La traición sería una figura que corresponde a la delación y su uso estaría relacionado con la gravedad - de la falta.

TRIBUNAL REVOLUCIONARIO
14-2-76

El Consejo Nacional del mes de marzo ratificó la sentencia - propuesta por el Tribunal Revolucionario.

CONDUCCION NACIONAL
8-2-76

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o

No indignarse al ver que alguien perjudica los intereses de - las masas, ni disuadirlo, ni impedir su acción, ni razonar con él, sinó dejarlo hacer

ESTA ES UNA FORMA DE LIBERALISMO

P
MONTONEROS